

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia concedido a «Industrias Valls, S. A.», por Orden de 31 de mayo de 1963, prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balmes, 14 y 16, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1963), y prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1967) para la importación de hilados de nylon sin torcer título 70/1 en cops. por exportaciones de calcetines previamente realizadas, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidas en ella las importaciones de hilo continuo poliámidá 6,6, 20 deniers, sin torcer, por exportaciones de medias y medias-pantalón.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y habiéndose cumplido los requisitos establecidos. Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición con franquicia otorgado a la firma «Industrias Valls, S. A.», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1963 (prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1967), en el sentido de que los apartados primero y segundo de la primera de estas Ordenes quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a la entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida de Balmes, 14 y 16 el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon sin torcer, título 70/1 en cops. y de hilo continuo poliámidá 6,6, 20 deniers, sin torcer, por exportaciones, respectivamente de calcetines y de medias y medias-pantalón, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de hilo de nylon contenido en los calcetines exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintidós kilogramos de la misma clase de hilo, y

Por cada cien kilogramos de medias o medias-pantalón exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta kilogramos con seiscientos treinta y seis gramos de hilo continuo poliámidá 6,6, 20 deniers, sin torcer.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas que no adeuden derecho arancelario alguna, el 12 por 100 del hilo de poliámidá importado, y subproductos, que adeudarán por la partida arancelaria 56.03 A el 18 por 100 del hilado de nylon importado.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Los demás apartados de la mencionada Orden de 31 de mayo de 1963 (y prórroga de 18 de octubre de 1967) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Productos Aislantes, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque y antitérmico por exportaciones de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Aislantes, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y antitérmico, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Aislantes, S. A.», con domicilio en calle M. Echevarría, 5, Rentería (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque

que y antitérmico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de marcos de fachada para aparatos de aire acondicionado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenido en los marcos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 18.277, interpuesto contra Orden de 10 de julio de 1965 por don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.277 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1965 sobre licencia de importación de antibióticos, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso y no dando lugar al mismo, entablado por don Manuel González Jáuregui, don Hamao Umezawa, don Kenji Maeda y don Masahiro Ueda contra resolución del Ministerio de Comercio de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la de la Dirección General de Comercio Exterior de diecinueve de abril del mismo año denegando por estimarse incompetente para acceder a las mismas peticiones de los hoy recurrentes, relativas a la importación en España de «kanamicina», de procedencia no japonesa, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Orden ministerial impugnada, y absolvemos de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».